

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00054 00

Obre en autos la comunicación allegada por **BANCO DAVIVIENDA** (*Ubics. 43/45*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309731833616ec2b60d2ab318bf362888ad4d97923305f6bcf399a4e02b2598d**

Documento generado en 20/10/2021 06:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00202 00

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que parte actora recorrió en tiempo el traslado a la objeción al juramento estimatorio planteado por CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.

Una vez integrado el contradictorio con los llamados en garantía, se continuara con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14175d095c72ba8baed59bc4f6e42ae04817036ac86d800e156e596d665ccd4e**

Documento generado en 20/10/2021 06:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00367 00

Atendiendo el escrito que antecede, se le hace saber a la libelista (*aquí demandada*) que no es menester asignarle la cita solicitada, pues dentro de la franja horaria de 8:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 de lunes a viernes, puede ingresar a las instancias del edificio Hernando Morales Molina¹ Piso 12 y acceder, **previa notificación**, al proceso reivindicatorio que en su contra se adelanta al interior de este despacho judicial.

Por secretaria, notifíquese el presente auto a la demandada por intermedio de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33 de esta ciudad.

Código de verificación: **0ea8138c3d92fca8178e45163e8b3e6379e4308af7fbc6cd6bd345245c75cd8f**

Documento generado en 20/10/2021 06:54:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00396 00**

Al abordar el análisis de la presente demanda se advierte que los documentos adosados como base de recaudo, no reúnen las exigencias enlistadas a numeral 3 artículo 774 del estatuto mercantil patrio, acorde con el que: "(...) *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1) La fecha de vencimiento, 2) por el deudor, **se deberá indicar la fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley, y 3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.*" (Lo resaltado es fuera de texto)

A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (...)", siendo éstos elementos especiales de obligatorio cumplimiento puesto que "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente capítulo". (Subrayado fuera de texto).

Al estudiar el cumplimiento de los requisitos de existencia y validez de los documentos allegados como "*facturas de venta*" vemos que no se acreditó en debida forma el recibido por parte del deudor, pues se echa de menos la fecha de recibido de cada factura, por lo que no se evidencia que sea documento idóneo expedido por el deudor, como para tenerse por suplido tal requisito.

Así las cosas, es forzoso concluir la inexistencia como títulos valores de los documentos allegados como base del recaudo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la ejecución solicitada por **SUELAS Y COMPLEMENTOS SAS** contra **GINO FIRENZI SAS**.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd6dff0af24bf2e03d087871a06e841b4d1ccb1ce8ab2007cd8010b95c236e7**

Documento generado en 20/10/2021 06:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00179 00

En atención a la solicitud e informe secretarial que anteceden, requiérase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se sirva dar respuesta al oficio 1052 de julio 27 de 2021, radicado en esa dependencia el 28 del mismo mes y año, por medio del cual se comunicaba el registro de una medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1397831.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Expediente No. 110013103023 2010 00666 00

En atención a la solicitud que precede, por secretaría requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva dar respuesta inmediata al oficio 0371 de febrero 2 de 2020, radicado en esa dependencia el 14 del mismo mes y año.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee37c39c957af8aefc7bc92f98c534db8aa7b13c2f538034fa7afa9064c21569**

Documento generado en 20/10/2021 06:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00246 00

La comunicación de la DIAN vista a posición 24 del cuaderno principal del expediente virtual, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Por secretaria ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437bc3c447d69034bb19cadbb883d61ba6b89003305240dec23d6cc61a720ff**

Documento generado en 20/10/2021 06:57:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00395 00

En atención a la solicitud obrante a folio 206, con fundamento en el inciso 3 artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

- 1.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado del ejecutante cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.
- 2.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que el sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.
- 3.- Ajuste la solicitud de cautelas al artículo 599 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63ac5d45e32a1e7c2691c4863311f25020803f6168c3529e19144550ac132f**

Documento generado en 20/10/2021 06:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00381 00

Como lo prevé el art. 368 del código General del Proceso, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda declarativa (Incumplimiento de contrato) instaurada por BIBIANA ALEXANDRA BERNAL RUEDA, contra CANO OUTSOURRING LTDA EN LIQUIDACION.

A las presentes diligencias imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (art. 369 *ibidem*).

El presente auto notifíquese al ente demandado como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 *ejusdem*, o artículo 8° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

De cara a la caución prestada por la parte actora en cumplimiento del auto inadmisorio, de confinidad con el artículo 590 del código General del Proceso, se dispone:

Decretar La inscripción de la demanda sobre el inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada que se identifica con matrícula inmobiliaria 176-100501. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se reconoce personería al abogado Elkin Andrés Rojas Núñez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2ac5c9d28d8b1475280cb4188378a421d4910ad8a91ba69ce3693956485150**

Documento generado en 20/10/2021 06:58:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). e informen a éste despacho judicial, quien es

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00272 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d185d644199ccff1019e62a567265d7335d12696814180f93f22fc79d5f15f**

Documento generado en 20/10/2021 06:52:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>